



Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso con escrito de corrección.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de mayo del 2022.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MAYO
DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2022-00021-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA HYH DEL CARIBE LTDA y ERLINDA
TORRES RODRIGUEZ

1

Leído el anterior informe secretarial, el Despacho observa que efectivamente en la parte resolutive del auto de MANDAMIENTO DE PAGO fechado marzo 04 del 2022, se indicó respecto del pagaré con código de Barra N° **2L765084** que se libraba mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado respecto de los intereses corrientes por la suma de **\$2.12.033** contenidos dentro de la suma señalada en el pagaré, siendo lo correcto señalar la cantidad de **\$2.120.033** tal y como se indicó en la demanda, por lo que, de conformidad con el art. 286 del C.G.P. se procederá a corregir el error aritmético cometido.

Igualmente, solicita la parte demandante se corrija el mandamiento de pago en el sentido de incluir los intereses moratorios por valor SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (**\$7.781.975**), solicitados en la pretensión tercera de la demanda. No obstante, se ve el despacho en la imperiosa necesidad de precisarle al memorialista que la referida disposición legal (art. 286 ib) no autoriza al fallador para modificar o revocar su providencia, sino simplemente para corregir los errores aritméticos, por cambio de palabras o por omisión en que se hubiere incurrido.



En el presente asunto la parte demandante solicitó en la demanda los referidos intereses moratorios desde el 20 de enero de 2022 hasta la presentación de la demanda, sin embargo, el despacho se pronunció sobre los mismos, concediéndolos desde la referida fecha (20 de enero de 2022) hasta que se produzca el pago, de tal suerte, que la providencia no contiene, en el particular, ningún error de los que trata la aludida disposición legal, por lo que no es dable acceder a lo pedido. Tampoco, puede afirmarse que en la referida providencia el despacho dejó de pronunciarse sobre las pretensiones elevadas, pues, se reitera, el despacho sí se pronunció sobre los intereses moratorios solicitados, los cuales concedió, pero no lo hizo en una cuantía determinada.

Por último, en cuanto a que se corrija el mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que dentro del Pagaré con código de barra N° **2L765084** están contenidas las obligaciones con números **8150010367-8150010446 – 8150010116 – 8150010356 – 8150010517 – 8150010440 – 81530027309**, no se accederá, por cuanto el despacho libró el mandamiento de pago conforme al contenido del título aportado, el cual no hace ninguna mención a lo señalado por el abogado, de tal suerte que dicha providencia no incurrió en el error por omisión que le atribuye la parte demandante, por lo que, en definitiva, respecto de esta última solicitud será despachada desfavorablemente.

2

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. CORREGIR el numeral 1°, del auto de mandamiento de pago fechado marzo 04 del 2022, en cuanto al valor señalado por concepto de intereses corrientes, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial contra **DISTRIBUIDORA HYH DEL CARIBE LTDA y ERLINDA TORRES RODRIGUEZ**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$145.959.863.00)** contenida el Pagaré con código de Barra N° **2L765084** por concepto de capital, más los intereses corrientes por la suma **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.120.033.00)** contenidos dentro de la suma señalada en el pagaré, más los intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada sin que exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera.



2°. No acceder a las restantes solicitudes elevadas por la parte demandante el 8 de marzo de 2022.

3° En el momento procesal oportuno, notificar a la parte demanda, el presente auto de CORRECCION y el de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha marzo 04 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 18 de mayo de 2022

	N°
Por anotación en	_____
estado	—
Notifico el auto anterior	



Barranqu _____
illa, _____

KASANDRA PAREJO
Secretaria(03)

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce4cc885b5cc16d5decbb0fac4bede3d1160ac8fdd084574037b8814c893df3**

Documento generado en 17/05/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>